

La Plata, 21 de Junio de 2014

VISTO El artículo 55 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, la Ley N° 13.834, el artículo 22 del Reglamento Interno de la Defensoría, el expediente 5822/14, y

CONSIDERANDO

Que a fs. 7/9, los vecinos del Barrio Sebastián, Santa Catalina, Lomas de Zamora, solicitan intervención del organismo, atento que, según refirieron en 2008, unas 150 familias fueron desalojadas, del predio donde estaban instaladas, por el Ministerio de Justicia de Provincia de Buenos Aires, y por el Municipio de Lomas de Zamora.

Que continúan diciendo que, luego de la intervención del Padre Farinello, se les entregaron tierras donde hoy, y desde hace 5 años, construyen el Barrio Sebastián.

Que, dicho barrio linda al norte, con la Estación Transformadora de Alta Tensión, al este con el Arroyo Mujica, al oeste con el Depósito Policial de Lomas de Zamora (actualmente más de 5.000 vehículos) y al sur, con la Laguna Santa Catalina, predio de Covelia.

Que el barrio está separado del Depósito Policial por un zanjón que recibe desagües cloacales sin tratamiento, provenientes de la Penitenciaría Provincial N° 40, ubicada a unos 300 metros del barrio, quedando, el líquido cloacal, estancado en el límite del barrio.

Que manifiestan que como al momento de la entrega de tierras, esta situación ya existía, el Ministro de Justicia, Dr. Ricardo Casal, y el entonces intendente del Municipio de Lomas de Zamora, Martín Insaurralde, se comprometieron a pavimentar la calle Peñaloza (único

acceso al barrio); hacer dos calles internas en el barrio; extender la red cloacal de la Penitenciaría de manera que no pase por el límite del barrio; a entregar materiales para la construcción de viviendas, y escrituras individuales (actualmente en trámite).

Que conforme alegan los reclamantes, todo esto forma parte de la “urbanización” o consolidación del barrio, y así efectivizar el derecho a una vivienda digna.

Que al no tener respuesta de los compromisos asumidos, la calle Peñaloza fue mejorada con esfuerzo físico, y económico de los propios vecinos.

Que expresan el Municipio de Lomas de Zamora habría comenzado a rellenar el Depósito Policial, primero con escombros (aduciendo diferencias de nivel en el terreno) y, luego, con residuos sólidos urbanos.

Que la quema de residuos hace que el aire se torne insoportable y el tránsito de camiones (más de 20 por día) habría deteriorado la calle Peñaloza. Los días de lluvia el barrio queda aislado, por lo que las ambulancias no pueden entrar, situación que se mantiene por varios días.

Que entre las medidas adoptadas por este Organismo se solicitaron informes al Municipio de Lomas de Zamora, a fin que explique si tiene conocimiento del basural a cielo abierto, plazos de cierre del mismo y medidas que se tomarán en torno del saneamiento, mitigación y remediación ambiental y, por otro lado, teniendo en cuenta que la calle Peñaloza es el único acceso al Barrio Sebastián, se le solicito evaluar la posibilidad de realizar un mejorado de dicho acceso, a los fines de optimizar la transitabilidad de los vecinos del barrio.

Que por su parte, se ofició a ACUMAR, y al Servicio Penitenciario Bonaerense, a fin que informe si la Penitenciaría Provincial N° 40 cuenta con red cloacal, cuál es el sistema de gestión que se utiliza, con relación a efluentes cloacales, en caso de contar con Planta Depuradora de Líquidos Cloacales (PDLC), si han realizado tareas de mantenimiento y/o mejoras en la planta depuradora de líquidos cloacales, si cuentan con

proyecciones para ampliar las instalaciones de la Planta Depuradora y si se han realizado monitoreos de calidad de los efluentes en laboratorios externos.

Que se solicitó a la empresa AySA, conteste si cuenta con obras de infraestructura para agua y cloacas mediante obras de captación, potabilización, almacenamiento, transporte y distribución de agua potable y de recepción, tratamiento y disposición de desagües cloacales para el barrio mencionado, Dirección Provincial de Saneamiento y Obras Hidráulicas y a la Dirección Provincial de Servicios Públicos de Agua y Cloacas: si están evaluando, la realización de programas de obras destinadas al mantenimiento, mejora y ampliación de los servicios recepción, tratamiento y disposición de desagües cloacales, a desarrollarse en el Barrio Sebastián, Santa Catalina, Lomas de Zamora.

Que finalmente, se requirió del O.P.D.S, informe si tiene conocimiento del basural, evaluar disponer inspección en el lugar mencionado y, en caso de disponer una inspección, informe cuáles son las medidas que se tomarán con el objetivo de erradicar del basural: plazo de cierre y remoción de basura.

Que con fecha 30 de abril de 2014, personal del Área de Medio Ambiente realizó una constatación al Barrio Sebastián, donde se pudo destacar: I.- Calle Peñaloza, acceso principal y calles internas: se constató que, recientemente, la calle había sido emparejada, pero cabe mencionar que, en caso de sucederse varios días de condiciones climáticas desfavorables, resultará muy complejo para los vecinos poder transitar por dicha calle y con relación a las calles internas del barrio, si bien se encuentran mínimamente consolidadas, con escombros y tosca, se observa que muchas parcelas, han quedado entre 1 metro y 1 ½ por debajo de cota, por lo que ante eventuales precipitaciones intensas, se presume que el agua quedará encajonada con mucha facilidad, formando piletones; II.- Depósito Policial de Lomas de Zamora: la disposición de vehículos, se encuentra dificultando el tránsito peatonal, por lo que los vecinos solicitan que se retiren los vehículos unos metros más atrás y se comprobó que el Depósito

Policial estuvo siendo relleno, llegando a los dos metros, con residuos sólidos urbanos y restos de áridos; III.- Existencia de líquidos cloacales sin tratamiento generados a partir del no funcionamiento de la PDLC de la Penitenciaría N° 40 y de la Alcaidía: En primer término, cabe destacar que el Barrio Sebastián, se encuentra rodeado, en todo su perímetro, por zanjones que contienen aguas estancadas. El origen de las aguas, provendría tanto de la Penitenciaría N° 40 como de la Alcaidía, las que cuentan con PDLC; IV.- Situación habitacional: se constató la gravedad del estado habitacional de los vecinos, ya que en algunas parcelas, que han quedado hasta un metro y medio por debajo de cota, el patio está inundado de líquidos cloacales. Muchas viviendas han quedado muy por debajo del nivel de la calle, y el Barrio Sebastián no posee drenaje de ningún tipo (ni zanjas ni entubados); V.- Basural a cielo abierto: Se pudo constatar la existencia de un basural a cielo abierto, de aproximadamente 3 Ha., con un camino de acceso vehicular. La tipificación de residuos corresponde a áridos, escombros y residuos sólidos urbanos. El Municipio ha realizado un endicamiento con basura sobre el paredón de la Estación Transformadora de Edesur, para evitar que los líquidos cloacales continúen por el zanjón hacia el barrio y VI.- Arroyo Mujica: El Arroyo se encuentra sobre el lateral este del Barrio, donde se pudo constatar el estancamiento absoluto de las aguas, que deberían discurrir hacia el Matanza Riachuelo, se encuentra colmatado con malezas, lo que evita el normal escurrimiento de las aguas, los vecinos mencionan que, aproximadamente a 200 metros, se asentó un barrio sobre el arroyo, que perjudicó, aún más, el escurrimiento superficial (ver fs. 48 y ss).

Que posteriormente se realizó una reunión en el Salón Eva Perón del Municipio de Lomas de Zamora, convocada a los fines de tratar las diversas problemáticas del Barrio. En esa oportunidad, asistieron representantes de ésta Defensoría del Pueblo, de ACUMAR, de la Comisión Nacional de Tierras, de la Subsecretaría de Urbanismo, de la Subsecretaría Social de Tierras y diversas áreas del Municipio de Lomas de Zamora (fs. 96/97).

Que a partir de ese momento, se organizan reuniones quincenales y, se propuso al Municipio de Lomas de Zamora, a través de la Subsecretaría de Planificación de Acciones de Gobierno, como la responsable de coordinar la información de todo lo realizado en el barrio, remitiendo la comunicación a los participantes de las reuniones.

Que con fecha 02 de Mayo de 2014, en el medio periodístico Página 12, el Departamento Área Programática de Salud del Hospital Argerich, presentó un estudio realizado en chicos del barrio Villa Rodrigo Bueno, ubicada junto a la Reserva Ecológica, Puerto Madero, que confirma altos niveles de plomo en la sangre, capaz de provocar daños neurológicos e intelectuales irreversibles. El metal presumiblemente proviene del suelo, afectado por la cercanía de un depósito de automóviles de la Policía Federal (fs.98).

Que con fecha 06 de Mayo de 2014, se iniciaron los trabajos de altimetría, por parte de la Comisión Nacional de Tierras, tendientes a definir la dirección del escurrimiento natural de las aguas superficiales.

Que el 09 de Mayo de 2014, la Dirección Provincial de Servicios Públicos de Agua y Cloacas, dependiente del Ministerio de Infraestructura, informó que no cuentan con un plan de obras en dicha localidad, como así tampoco se registran proyectos de obra presentados por el Municipio.

Que para tener mayores precisiones, se cursaron pedidos de informe a la Autoridad del Agua tendiente a evaluar si han autorizado el vertido de efluentes y bajo qué condiciones, solicitando, asimismo, una inspección.

Que, con fecha 21 de Mayo de 2014, los vecinos refirieron que, en virtud de las lluvias de la última semana, tienen sus viviendas linderas al zanjón, y el agua ha ingresado en sus cocinas, adjuntando imágenes fotográficas al respecto.

Que, posteriormente se cursaron pedidos de informe a la Procuradora General, a los fines de plantear la necesidad de una revisión,

junto al Ministerio Público Federal, de las políticas de planificación en la administración de los depósitos automotores, tendiente a resolver la cuestión planteada y al Ministerio de Seguridad de la Provincia para que informe acerca del mantenimiento que se realiza en el depósito policial y/o judicial, tipo de gestión se realiza con los automotores del depósito en cuestión, tiempo que transcurren depositados los vehículos, se solicitó, además, que evalúe la posibilidad de retiro de los automotores y posterior compactación, a los fines de no agravar las condiciones habitacionales de los vecinos del Barrio Sebastián y, caso contrario se evalúe la posibilidad de retiro de las baterías, previo realizar la disposición de los automotores, en el depósito policial y/o judicial.

Que, la Constitución Nacional establece, en su artículo 41 que “todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano...Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales”.

Que, asimismo, la Provincia de Buenos Aires, por el Artículo 28 de la Carta Magna Provincial, debe preservar, recuperar y conservar los recursos naturales, renovables y no renovables en su territorio; planificar el aprovechamiento racional de los mismos; controlar el impacto ambiental de todas las actividades que perjudiquen al ecosistema; promover acciones que eviten la contaminación del aire, agua y suelo; asegurar las políticas de conservación y recuperación de la calidad del agua, aire y suelo compatible con la exigencia de mantener su integridad física y su capacidad productiva, y el resguardo de áreas de importancia ecológica, de la flora y la fauna.

Que la Ley 5965 de protección a las fuentes de provisión y a los cursos y cuerpos receptores de agua y a la atmósfera y sus decretos reglamentarios 2009/1960 y 3970/1990, regula la materia relativa a la descarga de efluentes. En su art. 2, el citado texto legal prohíbe a los **entes públicos** como a los particulares el envío de efluentes residuales sólidos,

líquidos o gaseosos, de cualquier origen a la atmósfera, canalizaciones, acequias, arroyos, riachos, ríos y toda otra fuente, curso o cuerpo receptor de agua que signifique una degradación o desmedro del aire o de las aguas de la Provincia, sin previo tratamiento o depuración que los convierta en inocuos e inofensivos para la salud de la población o que impida su efecto pernicioso en la atmósfera y la contaminación, perjuicios y obstrucciones en las fuentes, cursos o cuerpos de agua.

Que, la expresión: “*que signifique una degradación o desmedro del agua*”, es un concepto jurídico indeterminado que requiere para su interpretación y aplicación a un caso concreto la existencia de un concepto científico técnico. (así lo reconoce el art. 25 de la Ley 11.723, que dispone: *Las normas técnicas ambientales determinarán los parámetros y niveles guías de calidad ambiental de los cuerpos receptores que permitan garantizar las condiciones necesarias para asegurar la calidad de vida de la población, la perdurabilidad de los recursos naturales y la protección de todas las manifestaciones de vida.*)

Que, en este sentido en la Ley 11.820 “Marco Regulatorio para la Prestación de los Servicios Públicos de Provisión de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Buenos Aires, contiene un ANEXO B Normas de Calidad para Desagües Cloacales- Tabla I: Parámetros de Calidad-Descargas de Límites Admisibles para afluentes cloacales.

Que, por su parte Autoridad del Agua, organismo provincial de aplicación de la Ley 12.257 “Código de Aguas-Régimen de Protección, Conservación y Manejo del Recurso Hídrico de la Prov. De Bs. As, tiene competencia en materia de permisos y control de vuelcos. (art. 104 de La Ley 12.257) dictando normativa reglamentaria al respecto. (Resolución ADA 333/2006, t.o. por Resolución ADA 289/2008)

Que, por su parte, en virtud del dictado del Decreto Nro. 304/06, ratificado por la Ley Nacional 26.100, el Poder Ejecutivo Nacional, dispuso la creación de la Sociedad Anónima Agua y Saneamientos Argentinos, AySA, quien se hizo cargo a partir del 21 de marzo de 2006 de la prestación del servicio público de provisión de agua potable y desagües

cloacales de la Ciudad de Buenos Aires y los partidos de Almirante Brown, Avellaneda, Esteban Echeverría, La Matanza, Lanús, **Lomas de Zamora**, Morón, Quilmes, San Fernando, San Isidro, San Martín, Tres de Febrero, Tigre, Vicente López, Ezeiza.

Que la Ley 26.168, Ley Orgánica de ACUMAR (Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo) organismo con competencia ambiental amplia (art. 5), en su artículo 2, refiriéndose a la competencia territorial dispone : “La Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo ejercerá su competencia en el área de la Cuenca Matanza Riachuelo en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los partidos de Lanús, Avellaneda, **Lomas de Zamora**, Esteban Echeverría, La Matanza, Ezeiza, Cañuelas, Almirante Brown, Morón, Merlo, Marcos Paz, Presidente Perón, San Vicente y General Las Heras, de la provincia de Buenos Aires.

Que, independientemente de la cuestión de competencia en materia de poder de policía y normas técnicas aplicables sobre vuelcos, aspecto que se esclarecerá con el avance de nuestra investigación, el vertido de excretas, por parte del establecimiento penitenciario, en curso de agua que, a escasos metros rodea las distintas viviendas del barrio Sebastián, como este organismo ha verificado acontece en la actualidad, genera, por la afectación de su medio ambiente, un empobrecimiento de la calidad de vida de sus habitantes siendo, ésta última, una circunstancia que requiere ser corregida.

Que, en este sentido, resulta valioso lo expresado por la SCBA, Sent. 26/09/2007, en la causa: B 57.805 “Sociedad Anónima Garovaglio y Zorraquín c/ Provincia de Bs. As (OSBA) en voto del Dr. Pettigiani: “... *cualquier actividad susceptible de empobrecer sustancialmente la calidad de vida de las personas o de la comunidad debe ser en primer lugar prevenida o disuadida. Si ya hubiere comenzado a generar el daño, habrá de cesar, sin perjuicio de la reparación integral del agravio irrogado, de acuerdo al principio de que quien perjudica el medio ambiente debe resarcir, pero quien resarce no por ello puede seguir produciendo el perjuicio. En esto no sólo va comprometida la salud y el*

bienestar de quiénes sufren actualmente la ofensa, sino también de las generaciones futuras a las que no puede de ningún modo conculcárseles sus posibilidades vitales...”

Por ello,

**EL DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1: SOLICITAR al Jefe del Servicio Penitenciario de la Provincia de Buenos Aires, que arbitre los medios necesarios, por sí o a través de los organismos que correspondan, para evitar el vuelco de efluentes cloacales sin tratamiento en zanjones a cielo abierto, por parte de la Unidad Penitenciaria N° 40 de Lomas de Zamora, en inmediaciones del Barrio Sebastián.

ARTÍCULO 2: RECOMENDAR al Jefe del Servicio Penitenciario de la Provincia de Buenos Aires que, hasta tanto se adopte una solución definitiva, se realice el tratamiento de las aguas servidas, mediante camiones atmosféricos.

ARTICULO 3: Notifíquese, regístrese, publíquese y oportunamente archívese.

RESOLUCIÓN N° 38/14